



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-MDPP

Puente Piedra, 31 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

El Informe N° 272-2022-SGSG/MDPP de la Subgerencia de Secretaría General, el Memorándum N° 0517-2022-CAF/MDPP de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 322-2022-SGSG/MDPP de la Subgerencia de Secretaría General, el Informe N° 158-2022-SGAJ/MDPP, de LA Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por el artículo único de la Ley N° 30305, se señala que las Municipalidades tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, de acuerdo con el cual la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley; asimismo, el artículo 40° del indicado cuerpo legal establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, los gobiernos locales, como parte del Estado, tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regularización jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú; a su vez el artículo 234° establece que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del señalado Código, a fin de hacer vida en común;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 413-MDPP de fecha 27 de abril del 2022, se aprobó la Ordenanza que aprueba el beneficio de la reducción temporal del costo de trámite para la celebración de los Matrimonios Civiles a celebrarse en el Local de la Municipalidad de Puente Piedra;

Que, la Subgerencia de Secretaría General mediante Memorándum N°158-2022-SGSG/MPP, propone prorrogar el beneficio de la reducción temporal del costo de





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

trámite para la celebración de los Matrimonios Civiles a celebrarse en el Local de la Municipalidad de Puente Piedra hasta el hasta el 30 de setiembre de 2022, ello con la finalidad de promover el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentren en condición de contraer matrimonio civil;

Que, mediante Informe N° 158-2022-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica informa de la viabilidad de la prórroga de la Ordenanza N° 413-MDPP -Ordenanza que aprueba el beneficio de la reducción temporal del costo de trámite para la celebración de los Matrimonios Civiles a celebrarse en el Local de la Municipalidad de Puente Piedra; llegando a concluir que el mismo se encuentra ajustado a las normas legales vigentes, por lo que no contraviene ninguna norma constitucional y/o normas aplicables a su especialidad;


Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR hasta el 30 de setiembre de 2022, la vigencia de la Ordenanza N° 413-MDPP, la Ordenanza que aprueba el beneficio de la reducción temporal del costo de trámite para la celebración de los Matrimonios Civiles a celebrarse en el Local de la Municipalidad de Puente Piedra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Secretaría General la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
Subgerente de Secretaria General


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE